



Asunto: Autorización a la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0028-2020**
de la empresa Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.
Zacatecas, Zac., 18 de noviembre de 2020.

Recibi Original
26/11/20

Lizbeth Mendota Rodríguez

Naoto Norizuki

Representante Legal de Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.

Correo electrónico: aldo-guerrero@murakami-mx.com

Tel: (492) 4782700, ext: 201

El presente se emite en referencia al trámite SEMARNAT-05-002 de fecha 06 de agosto de 2020, recibido en esta Delegación Federal, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V., (Promovente)**, con domicilio en: Blvd. Paseo de la Plata No. 1123, Parque Industrial Sumar I, municipio de Morelos, estado de Zacatecas, solicita la Licencia Ambiental Única, y

RESULTANDO

Primero.- Que el día 06 de agosto de 2020, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite registrado con el número de Bitácora: 32/LU-0010/08/20, a través del cual Naoto Norizuki, en su carácter de representante legal de **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, solicitó la Licencia Ambiental Única, en su modalidad de Regularización.

Segundo.- Que el **(Promovente)**, presentó la siguiente información y documentación que integra la solicitud:

- Formato FF-SEMARNAT-033, debidamente requisitado.
- Descripción del proceso.
- Materia prima o combustible que se utilice en el proceso y forma de almacenamiento.
- Constancia de situación fiscal.
- Manifestación General de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) con número de oficio: 519/2017.
- Resolución de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) con número de oficio: 512/2017.
- Informe preventivo de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) con número de oficio: 438/2019.
- Plan de Atención a Contingencia.
- Diagramas de Flujo de los procesos de producción.
- Croquis de la localidad.
- Tabla de resumen de cada uno de los procesos.
- Modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales, expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número de oficio: 07ZAC105782/37FMDL14.
- Título de concesión de Aprovechamiento de Agua, expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número de oficio: 07ZAC105782/37FMDL17.





- Contrato de Fideicomiso Zacatecas, donde se desarrolla la infraestructura en el predio y pagar servicios de agua, drenaje, luz y seguridad.
- Registro como Generador de Residuos Peligrosos con Número de Registro Ambiental (NRA): MMM3203200014 de fecha 12 de julio de 2017.
- Recibo bancario de pago de derechos por la recepción y evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por la cantidad de \$2,861.00 M.N.
- Copia cotejada por el personal del ECC de esta Delegación Federal del Acta número cuatro mil quinientos cuarenta y siete, de fecha 24 de abril de 2014, expedida por el Notario Público No. 42, de la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas, Lic. Jaime Arturo Casas Madero, que contiene el Acta Constitutiva de la persona jurídica colectiva denominada "Murakami Manufacturing México S.A. de C.V.", donde acredita a los señores Toshiaki Sakamoto y Salvador Esau Constantino Ruiz.
- Copia cotejada por el personal del ECC de esta Delegación Federal del Acta número diecinueve mil novecientos cinco, de fecha 10 de noviembre de 2016, expedida por el Notario Público No. 30, en este mismo Instrumento, se otorga poder general para actos de administración al Sr. Naoto Norizuki, con lo que se acredita la personalidad jurídica con la que actúa.

Tercero.- Que el día 05 de noviembre de 2020, personal técnico de esta Delegación Federal a mi cargo realizó visita de verificación técnica en el lugar de referencia, con el objeto de corroborar la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única.

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría, y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

Segundo.- Que por la descripción del proceso, se trata de una planta dedicada a la fabricación de espejo lateral izquierdo y derecho para automóviles, Cobertura pintada para espejo lateral y piezas plásticas inyectadas, a partir de resina, con una capacidad de espejo lateral izquierdo y derecho para automóviles de 1,000,000 piezas, Cobertura pintada para espejo lateral 574,000 piezas y Piezas plásticas inyectadas 20,000,000. De acuerdo con el giro y las actividades de la empresa, se considera como fuente fija de jurisdicción federal, conforme a los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la LEGGEPA y a los subsectores específicos del artículo 17 bis, fracción E) inciso IX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Tercero.- Que en virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones del **Promoviente** el 05 de noviembre de 2020, así como de la información ingresada con la solicitud registrada con número de bitácora No. 32/LU-0010/08/20, pudo verificarse que efectivamente cuenta con los equipos y procesos indicados en la información presentada, de acuerdo a lo indicado en los diagramas siguientes:

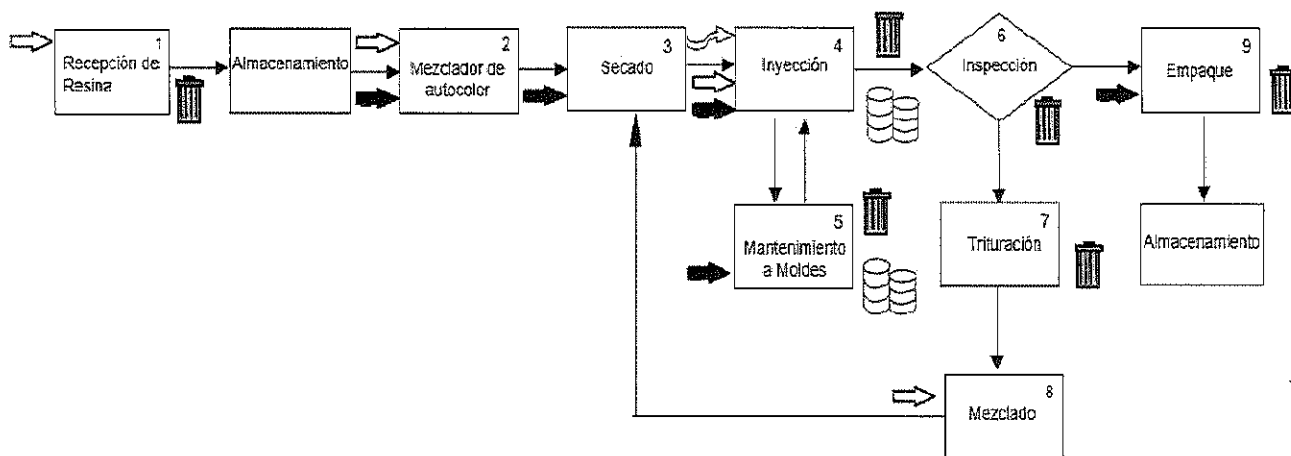
Licencia Ambiental Única
Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.
Página 2 de 10

Calle 2da De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. , C.P. 98000
Teléfono: (492)3239900 y 9239905 www.gob.mx/semarnat

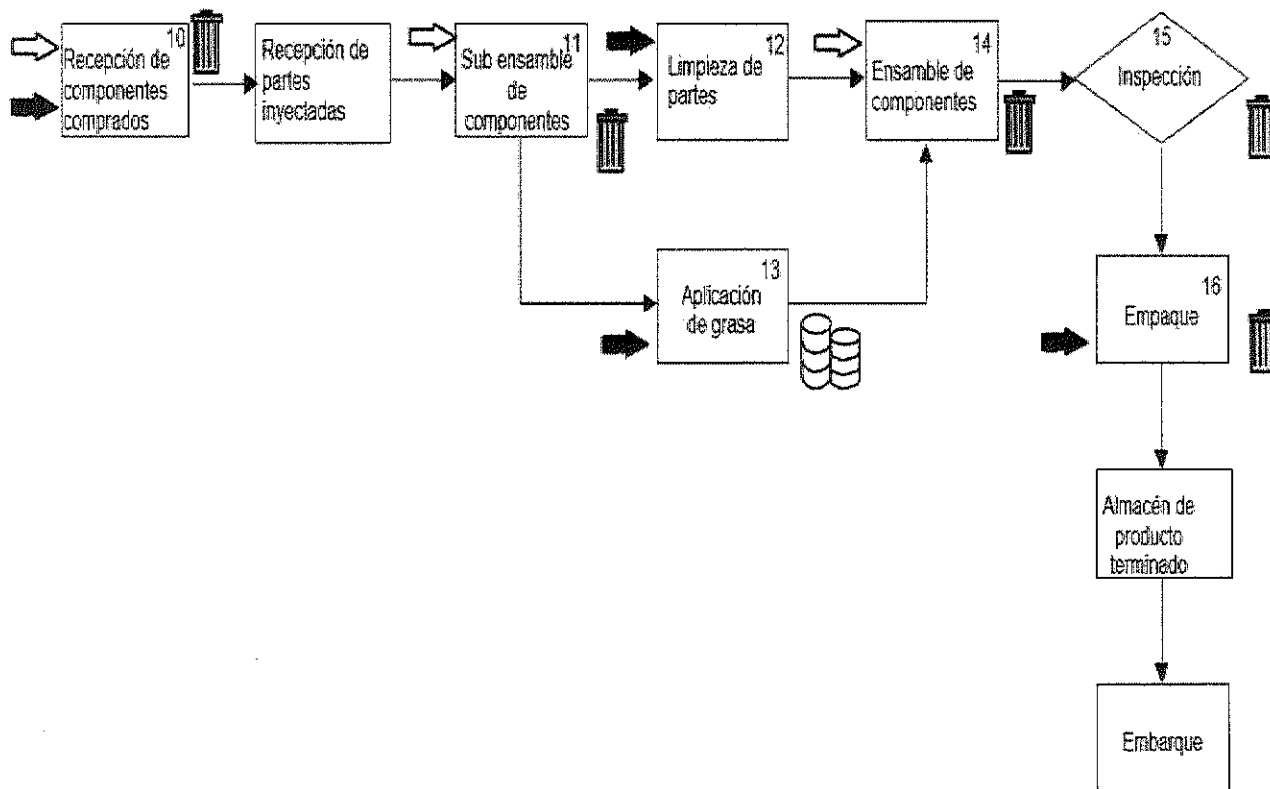




1.- Proceso de inyección:

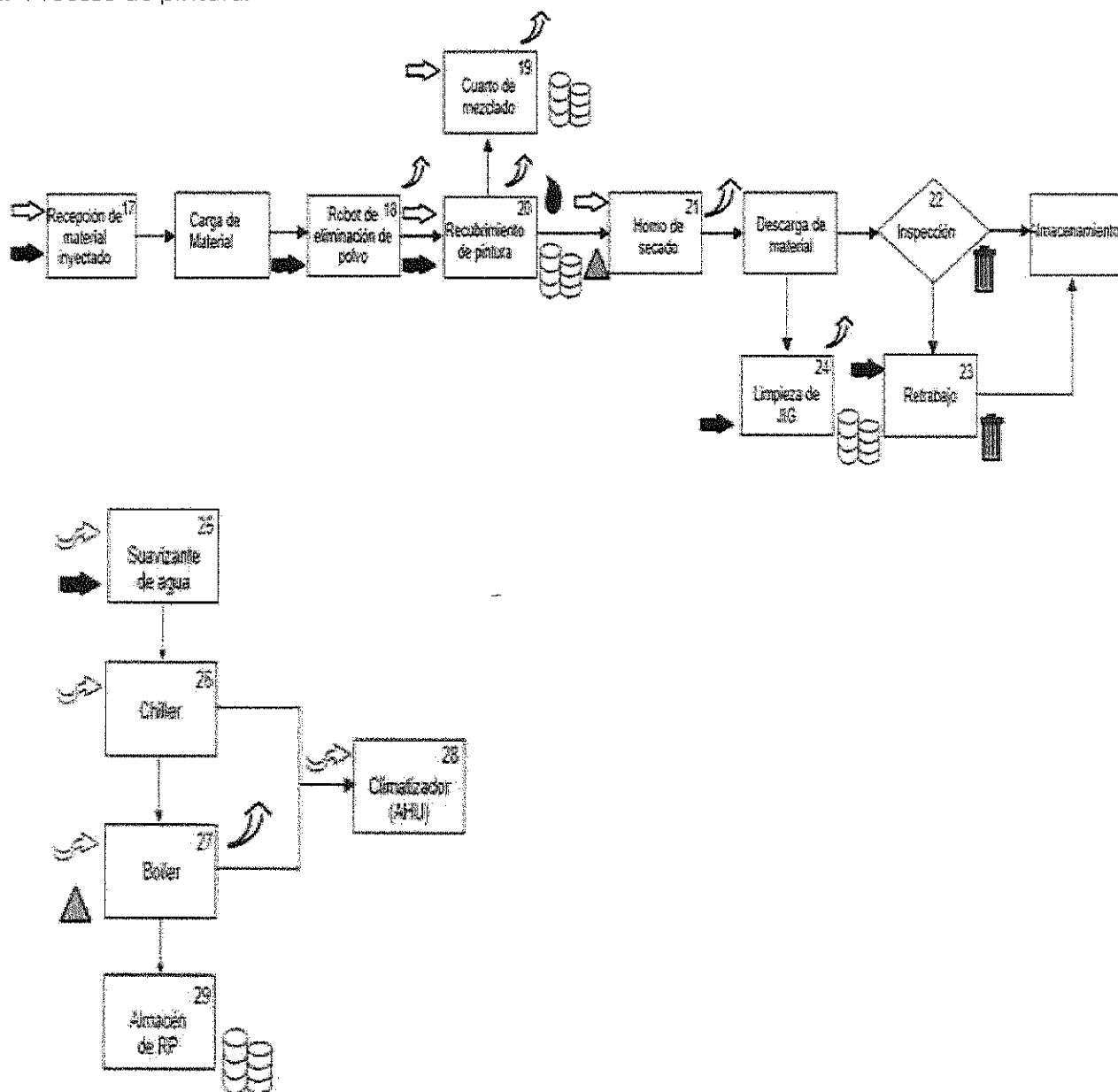


2.- Proceso de ensamble:





3.- Proceso de pintura:



F





Bidón impregnado con sustancias corrosivas	SO4	10	Kg
Latas impregnadas c/grasa	SO4	150	Kg
Agujas de jeringa	BI2	2	Kg

De acuerdo con el oficio No. DFZ152-200/17/1154 de fecha 12 de julio de 2017, emitido por esta Delegación Federal, el cual presenta como anexo 4.1a, los residuos peligrosos: **Nata de pintura, Plástico impregnado con pintura/solvente, Tela impregnada c/pintura, Agua de proceso de pintura, Lata impregnada c/solvente, Lata impregnada c/pintura, Solvente con pintura, Bidón impregnado con sustancias corrosivas y Aguas de jeringa, no se encuentran registrados**

Quinto.- Que como resultado del análisis y evaluación de la información contenida en la documentación presentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única, esta Delegación Federal concluye que **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, cumple con los requisitos técnicos y legales necesarios establecidos en el trámite SEMARNAT-05-002, para el trámite de solicitud de autorización de la Licencia Ambiental Única en su modalidad de Licencia Nueva, mismo que presentó en la solicitud con el número de bitácora: 32/LU-0010/08/20, referidos en los Resultados Primero y Segundo del presente oficio.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5; 28; 109 Bis I; 111 Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 9, 10; 11 y 12; del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar de manera condicionada la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0028-2020** a **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, quedando sujeta a los Términos y Condicionantes siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia otorgada ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, ubicado en: Blvd. Paseo de la Plata No. 1123, Parque Industrial Sumar I, municipio Morelos, estado de Zacatecas, con Número de Registro Ambiental: **MMM3203200014**, cuya actividad productiva consiste en la fabricación de otras partes para vehículos automotrices a partir de resina, con una capacidad de espejo lateral izquierdo y derecho para automóviles 1,000,000 Pc, Cobertura pintada para espejo lateral 574,000 Pc y Piezas plásticas inyectadas 20,000,000 Pc. de acuerdo a lo indicado en la tabla 1.

Licencia Ambiental Única
Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.
Página 6 de 10

Calle 2da De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000
Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



Tabla 1. Capacidad Instalada de Producción Anual.

Nombre del producto	Cantidad	Unidad
Espejo lateral izquierdo y derecho para automóviles	1,000,000	Pc
Cobertura pintada para espejo lateral	574,000	Pc
Piezas plásticas inyectadas	20,000,000	Pc

Pc= Piezas

SEGUNDO.- Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CONDICIONANTES:

I. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, de **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cedula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el formato que la SEMARNAT determine.

II. Las emisiones del proceso de pintura de **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos; asimismo, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones contaminantes, fugitivas, conducidas o abiertas, a la atmósfera de los puntos de generación referidos en la Tabla 2, cuando así corresponda.

Tabla 2. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera quedan de la siguiente manera:

No.	Punto de generación	Área de generación	Nombre de los contaminantes
1	Cabina de eliminación de polvo	Proceso de pintura	Partículas suspendidas totales Dióxido de carbono
2	Extractor (cuarto de mezclado)	Proceso de pintura	Compuestos orgánicos volátiles Partículas suspendidas totales
3	Cabina de recubrimiento	Proceso de pintura	Compuestos orgánicos volátiles Partículas suspendidas totales
4	Horno de secado	Proceso de pintura	Monóxido de carbono Dióxido de carbono
5	Extractor (limpieza de JIC)	Proceso de pintura	Compuestos orgánicos volátiles Partículas suspendidas totales
6	Caldera	Proceso de pintura	Monóxido de carbono Dióxido de carbono

Los equipos citados en la tabla No.2, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y lo correspondiente de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

III. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Asimismo las emisiones de los equipos de combustión señalado en la Tabla 3 deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual correspondiente. La operación de estos equipos deberán cumplir con lo estipulado en la **NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utiliza combustible convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad de aire.

Tabla 3. Equipos de combustión normados por la NOM-085-SEMARNAT-2011

Equipos de combustión	Punto de generación	Capacidad	Unidad
Horno	21	30,000	Kcal/hr
Caldera	27	496,200	Kcal/hr

IV. El **Promovente** deberá contratar un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la determinación de sus emisiones a la atmósfera, las cuales se reportarán a esta Secretaría por medio de la Cédula de Operación Anual (COA).

El **Promovente** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

V. En caso de que algún equipo o actividad no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas descritas en la presente resolución, o los Límites Máximos Permisibles de Emisión indicados en las mismas, deberá instalar un equipo o sistema de control de emisiones a fin dar cumplimiento a lo establecido.

VI. En caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las cantidades, fechas y horarios a emitir; así como las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales.

El **Promovente** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente así como aviso por escrito a esta Delegación Federal.

VII. **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento al Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que la empresa **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, no haya



manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de la presente Licencia Ambiental Única y la modificación al Registro como Generador de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo señalado en el oficio No. DFZ152-200/17/1154 de fecha 12 de julio de 2017.

VIII.- El manejo de residuos peligrosos generados por **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, dentro y fuera de su establecimiento, así como los descritos en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 17, 28, 33, 41, 42, 43, 45, 67 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR; 24, 25, 71 fracción I, 72, 73, 75 fracción I, II y III del Reglamento de la LGPGIR, y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

IX. El **Promovente** deberá dar cumplimiento al artículo 69 de la LGPGIR, que señala que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

X. El **Promovente** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, y que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto por el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

XI. El **Promovente** podrá contratar los servicios de manejo integral de sus residuos peligrosos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría.

XII. Sin menoscabo a lo aquí señalado, la operación y funcionamiento de la empresa **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XIII. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, serán causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo del Reglamento de la LGPGIR.

XIV. **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, deberá mantener en el establecimiento una copia de la solicitud de la Licencia Ambiental Única con bitácora No. 32/LU-0010/08/20, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





XV. La presente resolución, no lo exime de obtener las licencias, permisos o autorizaciones que la autoridad estatal o municipal disponga, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, para el desarrollo de las actividades del proyecto.

XVI. Se hace del conocimiento del **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XVII. Notifíquese esta resolución a la empresa **Murakami Manufacturing México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal por alguno de los medios previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p.

Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: MMM3203200014

JLRL/jac

F

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

